



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Nuestra tarea legislativa nos acerca a diario a demandas de la comunidad.

Con relación a la problemática de los discapacitados, se observa una situación que a nuestro criterio es necesario atender, relacionada a que las personas menores de edad y las que no pueden autovalerse y necesitan del traslado en vehículo por sus padres o representantes legales, no están comprendidas en el beneficio de la exención impositiva al automotor previsto en la ley 3072, modificatoria de la ley 1284.

Tanto la normativa nacional como provincial en materia de discapacidad, bregan por la equiparación de oportunidades de las personas con discapacidades, fomentando particularmente su integración activa en la comunidad. Entendemos que no estamos trabajando por la integración de los discapacitados cuando un determinado beneficio legal no llega al destinatario para posibilitarle un mejor nivel de vida.

Por ello:

AUTOR: Nidia Marsero

FIRMANTE: Amanda Isidori



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Incorpórase como inciso "h" del artículo 14 de la ley 3072, el siguiente texto:

"De uso exclusivo para la atención de personas discapacitadas -menores de edad o que no pueden trasladarse por sus propios medios, cuyos padres, tutores o guardadores titulares del vehículo declaren que el mismo es utilizado para dicho fin. A tal efecto deberán presentar:

- a) Certificación judicial del vínculo entre el titular del vehículo y la persona discapacitada.
- b) Grado de discapacidad, en concordancia con lo estipulado en el inciso "g" del presente artículo.
- c) Declaración jurada anual que certifique la continuidad de la representación legal.

Artículo 2°.- De forma.